

**PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE CALETAS CORRALES Y
SAN AGUSTÍN PARA NORMAR Y ORGANIZAR LA REALIZACIÓN DE
VIAJES TURÍSTICOS EN BOTE**

Disposiciones Generales

La Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, registrada bajo el número 96-4 del Registro de Asociaciones Gremiales, y anotado bajo el mismo número en el Registro de Directorios, RUT 72.104.600-1, en cumplimiento de su Estatuto aprobado el 27 de marzo de 1990 y modificado el 6 de agosto de 1990, Título II, artículo 4º, letra a, y Título III, artículo 8º, letra b, se rige según las disposiciones de los Decretos Leyes Nº 2.757 y 3.163, de 1979 (publicada en el diario el 4 de julio de 1979) y 1980, respectivamente, y las normas aplicables a esta clase de organizaciones.

Esta Asociación es la designada para administrar y conservar la infraestructura de Caleta San Agustín y Los Corrales. Este derecho está definido por Actas de Entrega Provisional DROP, del 13 de julio de 1998, y Ordinarios DROP Nº 30, del 15 de enero de 2007, aprobado el Programa de Gestión de Caletas Pesqueras, resoluciones Nº 083 y 084, ambas emitidas con fecha 28 de mayo de 2007.

En el Programa de Gestión de cada caleta, se establece la forma en que se definirá el régimen tarifario en lo que respecta a la administración de las Caletas y los muelles respectivos, dada la condición de administradora que detenta la Asociación Gremial. Dichas tarifas o derechos por uso dicen relación con dicha administración y tienen el exclusivo objeto de costear la mantención de la infraestructura y los demás gastos asociados.

El presente Reglamento es aplicable a todos los usuarios de las referidas caletas y muelles (tanto asociados como no asociados), mediante los respectivos Consejos Administrativos, en conformidad con las especificaciones técnicas entregadas por la Dirección Regional de OOPP (DROP) y las observaciones del Departamento de Operaciones de la Armada de Chile, Capitanía de Puerto de Coquimbo.

1.- Prioridad de los socios de la Asociación Gremial

Los socios de la organización administradora dedicados a las labores de pesca, extracción de recursos bentónicos, etc., tendrán prioridad para la utilización de la infraestructura portuaria encomendada administrar a la Asociación Gremial, para los efectos de realizar las referidas labores, atendido que dicha administración fue entregada a la entidad, precisamente, con el propósito de fomentar las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán prestar sus servicios las personas dedicadas a las actividades de transporte de pasajeros con fines turísticos desde las Caletas San Agustín y Los Corrales (sean asociados o no asociados), en los términos previstos en el artículo 7° del presente Reglamento.

2.- Requisitos para realizar faenas de transporte de pasajeros con fines turísticos

Las embarcaciones menores que se dediquen al transporte de pasajeros con fines turísticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente.
- b) Contar con una dotación, para cada embarcación, compuesta por dos tripulantes, con su documentación al día, los que deben estar a bordo en cada viaje que se realice.
- c) Cumplir con el equipamiento de seguridad exigido por la Autoridad Marítima, debiendo dicho equipamiento encontrarse en buenas condiciones de presentación y mantenimiento. En particular, dar fiel cumplimiento al Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República dictado por el Ministerio de Defensa.
- d) Estar cada embarcación incluida en la Resolución que fija instrucciones de seguridad, horarios y límite del sector Bahía Punta de Choros, para la operación de botes fleteros turísticos, emitida por la autoridad competente.

- e) Estar, en todo momento, en buenas condiciones de orden y aseo.
- f) Cumplir con las demás especificaciones técnicas que determinen las autoridades competentes para el uso del muelle.

3.- Los Pescadores que trabajen en faenas de transporte de pasajeros o como operadores turísticos, deberán poseer matrícula al día de Pescador Artesanal y la de Tripulante de Nave Menor.

4.- Deberes de la tripulación asignada a las embarcaciones

Las tripulaciones deberán, en todo momento:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento interno;
- b) Mantener el respeto con los demás colegas;
- c) Mantener un trato respetuoso con los turistas a quienes entrega el servicio;
- d) Mantener un vocabulario adecuado y respetuoso acorde al servicio que presta;
- e) Mantener buen trato con el público en general;
- f) Mantener una preocupación por su imagen y aseo personal, como también de su embarcación;

La Asociación velará por el debido cumplimiento de estas obligaciones.

5.- Número Máximo de pasajeros en bote

El número máximo de pasajeros transportables en las embarcaciones turísticas, será el establecido por la autoridad competente.

6.- Deberes del personal externo a la Asociación Gremial que realice viajes turísticos zarpano de las caletas San Agustín y Los Corrales, y el transporte de Buzos Deportivos

- a) Todo personal externo a la Asociación Gremial, que manifieste intención de integrarse a las actividades de transporte de pasajeros,

deberá cumplir con el presente Reglamento, debiendo además pagar el derecho a la utilización del muelle indicado en el anexo X del Reglamento, la cual será igual para toda y cualquier persona que embarque pasajeros en el muelle administrado por la Asociación.

- b) El transporte de buzos deportivos, desde y hacia los sectores previamente definidos, según el tipo de buceo y su nivel de complejidad, se realizará en las embarcaciones que cumplan con el presente Reglamento y la normativa dictada por la autoridad competente.

7.- Respecto de la asignación de turnos de salida para viajes ida y vuelta dentro del día

- a) La flota de botes disponibles para viajes turísticos deberá estar en su totalidad inscrita en la lista de asignación de turnos, para los efectos de determinar el orden de salida de cada embarcación. Dicho orden se definirá mediante sorteo público, a realizarse el 1 de diciembre de cada año en la sede de la Asociación Gremial. Se incluirá en esta lista a todas las personas registradas para efectuar los viajes turísticos, sin distinción de ninguna especie;
- b) La asignación de turnos para efectuar viajes turísticos será correlativa según el número asignado en esta lista, el cual regirá hasta diciembre del año respectivo. Este orden sólo se alterará por ausencia del bote al que le corresponda su turno y también en el caso que un grupo de pasajeros haya acordado previamente la utilización de un bote determinado, en los términos que se detallan en el artículo 8º de este Reglamento;
- c) En los casos que no esté presente el bote que le corresponda turno, al momento de zarpe del bote anterior a éste, avanzará el número siguiente de la lista, hasta que se encuentre un bote disponible para prestar servicios.
- d) En caso de ingresar un nuevo competidor al mercado de transporte turístico en el referido mercado, éste detentará el último lugar de la lista de salidas.

- e) Podrán participar de esta asignación de turnos todas las embarcaciones, tanto de socios como de terceros interesados, pertenezcan o no a la Asociación en igualdad de condiciones. Los terceros deberán presentar para tales efectos una solicitud escrita a la Asociación Gremial y acompañar la documentación que acredite que sus botes se encuentran aptos y preparados para ejercer los viajes turísticos. Encontrándose los botes en tales condiciones, no podrá la Asociación excluir a persona alguna de la prestación de servicios turísticos.
- f) En caso de duda sobre las materias precedentemente descritas, resolverá la respectiva Capitanía de Puerto y en caso que esta entidad no lo haga, podrán los interesados recurrir al respectivo Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las demás instancias legales pertinentes.

8.- Respecto de las salidas para viajes de ida con compromiso de recoger a los pasajeros en otro día y de los botes comprometidos con operadores turísticos

- a) Los dueños de bote quedan en libertad de comprometerse a recoger pasajeros desde la Isla Damas, pero deberán aceptar la condición que el turno de su embarcación podrá perder su turno, en el caso de ser convocado y no encontrarse presente.
- b) Los dueños de bote quedan en libertad de comprometer y realizar viajes con operadores turísticos, sin otra limitación que pagar los derechos correspondientes a la Asociación y dar aviso escrito o vía correo electrónico con a lo menos seis horas de anticipación. En tal caso, tendrán prioridad para zarpar a la hora informada.
- c) En el caso de la no realización del viaje anunciado, se aplicará una multa de 1 UF, salvo de haberse producido el incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo suspensión del viaje por condiciones climáticas desfavorables.

9.- Respecto de los Derechos de zarpe con finalidad turística

- a) Será de cargo de cada armador o dueño de bote el pago de los derechos por zarpe a la Asociación, en forma previa o coetánea a dicho zarpe, conforme a las tarifas contenidas en el anexo X.
- b) La Asociación Gremial fijará los aranceles por derecho de zarpe o embarque, tanto de pasajeros como de mercaderías, los que serán únicos, públicos y no discriminatorios, y serán publicados en lugares visibles de sus oficinas.

10.-Respecto de las tarifas a público

- a) La tarifa por los servicios de transportes turísticos de pasajeros será fijada libre e individualmente por cada dueño de bote o transportista.
- b) Dichas tarifas no podrán ser acordadas entre competidores, sean éstos asociados o no asociados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley N°211, sobre defensa de la libre competencia.

11. Comercio al interior de la caleta

Se podrá realizar comercio en la caleta, sólo con previa autorización de la Asociación Gremial, debiendo el interesado estar en posesión de su permiso correspondiente y al día, y además pagar los derechos acordados en el plan de administración de la caleta.

11.- Capacidad de carga del muelle

Todos los usuarios del muelle deberán dar estricto cumplimiento a las reglas respecto de la capacidad de carga del muelle; especialmente en las escaleras y parrillas de embarque (en **ANEXO X** se incluyen especificaciones técnicas del uso del muelle según D.O.P)

12.- Prohibiciones

Se establecen las siguientes prohibiciones para todas las personas que se encuentren dentro del área de las caletas o el muelle:

- a) Vender bebidas alcohólicas;

- b) Permanecer en el interior de la caleta bajo la influencia de alcohol o drogas, lo que será causal de expulsión de la caleta; no importando si es socio de la Asociación Gremial o turista;
- c) Realizar transporte de pasajeros en estado de intemperancia, ebriedad o bajo la influencia de las drogas;
- d) Consumir alcohol dentro de la caleta o durante el viaje;

13.- Sanciones

- a) Cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será causal de sanción por parte de la Asociación Gremial, respecto de sus asociados. Las sanciones antes indicadas podrán consistir en multas en dinero o en expulsión de la actividad, si la gravedad de la situación lo amerita (En el **ANEXO X** se adjunta listado de faltas y sanciones).
- b) Independientemente de las sanciones que aplique la Asociación gremial por incumplimiento del presente Reglamento, toda falta al Reglamento General de Orden Seguridad y disciplina será puesta en conocimiento del Alcalde de Mar de la Caleta, para las sanciones disciplinarias que correspondan ante el Sr. Capitán de Puerto de Coquimbo.
- c) Las faltas a la disciplina indicadas en el artículo 12, letras b), c) y d), arriesgarán sanciones por parte del Capitán de Puerto de Coquimbo, las cuales podrán incluso ser motivo de SUSPENSIÓN o CADUCIDAD de matrícula de personal marítimo del infractor.

Dado en La Higuera, Localidad de Punta de Choros, en el mes de julio de 2010.-

ACTA
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Santiago, a 8 de julio de 2010, siendo las 9:30 horas, ante el Ministro señor Julio Peña Torres, y con la asistencia de don Cristián Reyes Cid y Denise Jorquera por La Fiscalía Nacional Económica, y de don Oscar Aviléz Stuardo, Presidente, y don Christian Bravo Bustos por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Punta de Choros A.G., se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada a fojas 260:

Llamadas las partes a conciliación, el Tribunal ofreció primero la palabra a la FNE y luego a las requeridas con el objeto de explorar la posibilidad de un acuerdo.

Luego de oír a las partes, se propusieron bases para un acuerdo y las partes consintieron en llegar a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: La Fiscalía Nacional Económica ha interpuesto un requerimiento en contra de la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independiente de la Caleta Punta de Choros A.G. (en adelante, la Asociación Gremial) por los hechos expresados en éste, los que, a juicio de la misma, son reprochables a la luz del Decreto Ley N°211.

SEGUNDO: La Asociación, sin que el presente reconocimiento importe la comisión de ilícitos que pudieren ser calificados de anticompetitivos, declara que, para evitar cualquier tipo de acciones o malos entendidos sea al interior de ella como respecto de terceros, ha dejado sin efecto el Reglamento que dio origen al requerimiento. Asimismo, reconoce haber realizado, transitoriamente las conductas descritas en el requerimiento y que ha cesado de ejecutarlas, comprometiéndose a no recaer en las mismas en el futuro, so pena de ser considerada reincidente, para los efectos del artículo 26, inciso final, del cuerpo legal citado.

TERCERO: Las partes acuerdan la elaboración de un nuevo "Reglamento Interno de Caletas Corrales y San Agustín para normar y organizar la realización de viajes turísticos en bote";

CUARTO: La Asociación y sus asociados se obligan a respetar y hacer respetar el Reglamento desde ahora y en lo sucesivo, debiendo, entre otros aspectos, resguardar y mantener la libertad tarifaria respecto de los servicios turísticos prestados en la referida caleta y un sistema de ordenamiento de salidas de embarcaciones que permita a todos y cada uno de los agentes del referido mercado negociar y prestar libremente sus servicios.

QUINTO: Sin perjuicio de lo indicado, la Asociación se compromete a garantizar en el futuro un competitivo uso del muelle e instalaciones de las caletas que le han sido otorgadas en administración, conforme al Reglamento, sin otra condición que la fijación de un derecho de uso del muelle y de la infraestructura portuaria en igualdad de condiciones para todos los usuarios y las de orden, higiene y seguridad correspondientes.

SEXTO: La Asociación, asimismo, se obliga a acatar las normas y disposiciones establecidas por la autoridad sectorial correspondiente, en cuanto al número de pasajeros que puedan ser transportados por cada embarcación.

SÉPTIMO: La Asociación, por último, se compromete a notificar a la Fiscalía toda modificación a los artículos 7 a 10 del Reglamento, para los efectos que estime pertinentes.

OCTAVO: La Fiscalía Nacional Económica, atendidas las declaraciones y compromisos manifestados por la Asociación, reduce la pretensión señalada en su requerimiento en un 100%.

NOVENO: Cada parte pagará sus respectivas costas.

DÉCIMO: El acuerdo deberá ser ejecutado de buena fe, de manera que no sólo obliga a lo que en él se expresa, sino que a todo aquello que emane de la naturaleza de las obligaciones y cargas asumidas, o por lo que la ley y la costumbre pertenecen a ella.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Atendido lo anterior, las partes solicitan de común acuerdo que se apruebe la conciliación y el borrador de Reglamento que acompañan, en los términos expuestos precedentemente y se ponga término a esta causa, archivando los antecedentes, en su oportunidad.

El Tribunal queda en resolver, poniendo término a esta audiencia.

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto con el Ministro Sr. Peña y la Ministro de Fe (S) que autoriza.

The image contains four distinct handwritten signatures in black ink. The top signature is the most legible, appearing to read 'Sr. Peña'. Below it, on the left, is a signature that looks like 'Sr. [unclear]'. To the right of that is another signature, possibly 'Sr. [unclear]'. At the bottom right is a fourth signature, which is more stylized and less legible. The signatures are arranged in a roughly rectangular pattern across the lower half of the page.